



Municipalidad de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° **061**-2020-MDL/GM

Expediente N° 5090-2019

Lince, **12 MAR. 2020**

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO:

El escrito del 03 de marzo de 2020 DEL EXPEDIENTE N° 5090-2019, ingresado por la señora ROSSANA MIRYAM LEON PINEDA quien solicita subsanar la Resolución de Gerencia N° 028-2020-MDL/GM ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227, se aprueba la ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, asimismo mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, se aprobó su reglamento;

Que, conforme establece el artículo 3° de la Ley N° 29227, son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio; y en concordancia con el tercer párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la solicitud de divorcio ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional de acuerdo a la Ley;

Que, con RESOLUCIÓN DE GERENCIA NRO.028-2020-MDL/GM de fecha 06 de febrero de 2020 se resolvió DECLARAR LA DISOLUCIÓN DE VINCULO MATRIMONIAL entre el señor HUMBERTO GIOVANNI LOPEZ y la señora ROSSANA MIRYAM LEON PINEDA celebrado ante la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia de Huarochiri, Departamento de Lima. Respecto a ello, con el documento de la referencia b) la señora ROSSANA MIRYAM LEON PINEDA advierte que el lugar de celebración del citado matrimonio fue el ante la Municipalidad del Centro Poblado Anexo 22 Pampa Canto Grande, Distrito de San Antonio, Provincia Huarochiri y Departamento de Lima y no ante la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia de Huarochiri, Departamento de Lima,

Que, conforme a lo establecido por el artículo 212.1 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, mediante INFORME N° 124-2020-MDL/GAJ DEL 06 DE MARZO DE 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se indica que efectivamente se trata de un error material involuntario al momento de emitir la resolución, la cual puede ser rectificada con efecto retroactivo y mediante resolución de gerencia municipal;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 242-2019-MDL, del 12 de diciembre de 2019, la misma que en el literal e) del sub numeral 1.1 del artículo 1° se ha delegado en materia administrativa y de gestión a la Gerencia Municipal la facultad de "Expedir Resoluciones de Separación Convencional y Divorcio Ulterior".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo el artículo primero de la Resolución de Gerencia N° 028-2020-MDL-GM el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL celebrado entre el señor HUMBERTO GIOVANNI LOPEZ y la señora ROSSANA MIRYAM LEON PINEDA, el 26 DE NOVIEMBRE DE 2012 ANTE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO ANEXO 22 PAMPA CANTO GRANDE, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA HUAROCHIRI Y DEPARTAMENTO DE LIMA".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la anotación e inscripción de la presente resolución en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y/o Ministerio de Relaciones Exteriores según corresponda, y en el Registro de Personas Naturales de la SUNARP.





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°061 -2020-MDL/GM

Expediente N° 5090-2019

Lince, 12 MAR. 2020

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita los oficios pertinentes, a fin que los administrados efectúen las anotaciones e inscripciones en el registro correspondiente por su cuenta y costo.

ARTÍCULO CUARTO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA del procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución a las partes, a fin de poner en su conocimiento el contenido de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



MUNICIPALIDAD DE LINCE

J. Arevalo

CPC. JOSÉ LUIS AREVALO CASTRO
GERENTE MUNICIPAL

